



CONTRATO CAD-08/2025.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO PARA USO DE RED PRIVADA VIRTUAL (VPN), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, EL C. SALVADOR JOANATHAN VILLAGÓMEZ CÁRDENAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA “ENEBRO SOLUTIONS, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. La Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán, estableció como parte de sus actividades: 085-Desarrollo de Sistemas del sistema de cómputo Distrital y Regional para el proceso Electoral del Poder Judicial.

2. En ese sentido, la referida Coordinación contempló dentro de su Presupuesto Anual de trabajo 2025, en el proyecto marcado con el numeral 047 Desarrollo de Sistemas de Información Institucionales para el proceso Electoral de Magistraturas y Jueces del Poder Judicial, en el cual se estableció la partida 33301, referente a los Servicios de Informática.

3. Conforme con lo anterior y existiendo suficiencia presupuestaria por parte del Instituto Electoral de Michoacán el 17 diecisiete de marzo del año en curso, el Licenciado José María Ramírez Hernández Coordinador de Informática del Instituto Electoral de Michoacán, formuló la requisición escrita número 20 veinte mediante la cual solicita la solución VPN para los 26 sitios y 700 capturistas, que corresponden a los Distritos Judiciales Electorales.

4. Mediante acuerdo IEM-CA-23/2025, emitido el 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, el Comité de Adquisiciones aprobó la adjudicación directa de la adquisición de licenciamiento para uso de red privada virtual (VPN) para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, a favor de la empresa denominada Enebro Solutions, S.A. de C.V.

En ese tenor, se pactó con **“EL PROVEEDOR”** la adquisición del servicio Modern Virtual Network, para la administración y seguridad de red privada en la Nube, bajo las siguientes declaraciones:



CONTRATO CAD-08/2025.

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO" declara:

I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), **"EL INSTITUTO"** es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a **"EL INSTITUTO"**, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

I.3 Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con el C. SALVADOR JOANATHAN VILLAGÓMEZ CÁRDENAS, representante legal de **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de **"EL INSTITUTO"** es **IEM950525126**, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

I.6 Que el recurso para la contratación es de origen estatal.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1 Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.

II.2 Que el C. SALVADOR JOANATHAN VILLAGÓMEZ CÁRDENAS, en su carácter de representante legal de **"EL PROVEEDOR"**, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, quien acredita su personalidad con credencial para votar número 1159055411468.



CONTRATO CAD-08/2025.

II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ESO1101213S9**.

II.4 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, calidad y precio del servicio requerido, así como las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.5 Que “bajo protesta de decir verdad” manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.6 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Juan B. Figueroa, número 115 colonia Centro, código postal 58930, en la ciudad de Zinapécuaro, Michoacán.

III. LAS “PARTES” declaran:

III.1 Que se reconocen la personalidad que los asiste, así como las declaraciones vertidas sujetándose en lo subsecuente a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. EL PROVEEDOR”, manifiesta su voluntad de celebrar el presente instrumento de adquisición del licenciamiento para uso de red privada virtual (VPN) para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, a favor de la empresa denominada Enebro Solutions, S.A. de C.V., con el “INSTITUTO” de los bienes que le fueron adjudicados conforme a las especificaciones requeridas por este “INSTITUTO”, y que obran en el Acuerdo IEM-CA-23/2025, con las características que se transcriben:

Características principales

- Red privada virtual (VPN) de nivel 2 y 3.
- Cifrado de extremo a extremo (AES-256).
- Fácil configuración: no requiere conocimientos avanzados en redes.
- Soporte multiplataforma: Windows, macOS, Linux, Android, iOS, y dispositivos embebidos.
- Compatible con NAT transversal (supera firewalls sin necesidad de puertos abiertos).
- API para automatización y administración.
- Capacidad de crear redes híbridas (públicas/privadas).
- Licencia gratuita para uso personal o pequeños equipos.



CONTRATO CAD-08/2025.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato, respecto de la adquisición de los servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$404 800.00 (cuatrocientos cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) sin IVA.

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato durante 4 cuatro meses a partir del mes en que entre en vigor el servicio.

CUARTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será durante 4 cuatro meses a partir de la fecha de inicio de vigencia del servicio, a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

QUINTA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. “EL INSTITUTO” se obliga a efectuar el pago por los bienes adquiridos en una sola exhibición, con la forma de pago transferencia electrónica a la cuenta y clabe interbancaria de la Institución referida por “EL PROVEEDOR”, para tal fin.

- a) 100% (cien por ciento) incluyendo I.V.A., a la entrega del servicio a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a elaborar la factura respectiva por el servicio efectivamente entregado y recibido a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”. La factura deberá expedirse a nombre del INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones I.3 y I.5, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes. La factura deberá ser entregada debidamente requisitada, en el domicilio de “EL INSTITUTO” (señalado en la declaración I.3), y/o enviada al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de “EL INSTITUTO” facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

SÉXTA. DE LAS GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del contrato “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar, previo a la firma del mismo, garantía a favor de “EL INSTITUTO”, equivalente al 10% del monto total de la adquisición, sin incluir I.V.A. mediante cheque cruzado, quedando en resguardo de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de “EL INSTITUTO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y 37 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con



CONTRATO CAD-08/2025.

Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La prestación del servicio se hará a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, conforme a los requisitos y plazos que para tal efecto establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO. **"EL PROVEEDOR"** se obliga brindar el servicio para la administración y seguridad de red privada en la Nube a **"EL INSTITUTO"** durante las veinticuatro horas y los siete días de la semana durante la vigencia del presente Instrumento Jurídico.

"EL PROVEEDOR", queda obligado a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes, de las patentes o marcas, de la calidad de estos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el pedido del presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, en caso de que esto ocurriera, **"EL INSTITUTO"**, podrá hacer efectiva la aplicación de la cláusula *DÉCIMA* del presente contrato.

NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, presente un atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, o en caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se ponga efectivamente el servicio a disposición de **"EL INSTITUTO"**. Para tal efecto, **"EL INSTITUTO"** descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

DÉCIMA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes razones:

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** y sin perjuicio de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia por parte de **"EL PROVEEDOR"**.



CONTRATO CAD-08/2025.

- B. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” estipuladas en el cuerpo del presente contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “EL PROVEEDOR” y sin perjuicio de que se apliquen a “EL INSTITUTO” las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. El incumplimiento en la obligación de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato por parte de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que se sujetaran a lo establecido en el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Judiciales de la Ciudad de Morelia, con la expresa renuncia de cualquier otro fuero que les pudiere corresponder por razón de domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por “LAS PARTES”, lo ratifican conociendo sus alcances legales y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 3 de abril de 2025 dos mil veinticinco.

POR “EL INSTITUTO”

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

POR “EL PROVEEDOR”

**C. SALVADOR JOANATHAN
VILLAGÓMEZ CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
“ENEBRO SOLUTIONS, S. A. DE
C.V.”**

LAS PRESENTES FOJAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL LICENCIAMIENTO PARA USO DE RED PRIVADA VIRTUAL (VPN), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, Y EL C. SALVADOR JOANATHAN VILLAGÓMEZ CÁRDENAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA “ENEBRO SOLUTIONS, S.A. DE C.V.”.



CONTRATO CAD-08/2025.

Solicitó Licenciado José María Ramírez Hernández
Elaboró: C.P. Juan Carlos Mena Flores Técnico de Recursos Materiales
Revisó: Mtro. Héctor Rangel Argueta Coordinación Normativa Administrativa
Autorizó: C.P. Benjamín Pérez Sánchez Director Ejecutivo de Administración Prerrogativas y PP

